

tra exposicion las razones de este artículo. Será acaso motivo de algunas contiendas forenses; pero lo creemos inútil para dirimir con plena justicia la mayor parte de los juicios. Por otra parte apénas es necesario indicar que para conceptuar como buena una ley, basta que los bienes que produzca importen un número notablemente mayor que los males á que da ocasion toda disposicion general, y que difícilmente se encontrará alguna en el órden civil ó de procedimientos, que ningun mal haya causado alguna vez.

Añadirémos por último, que el artículo propuesto no es más que la aplicacion de las disposiciones generales sobre posesion y prescripcion, que se hallan en todos los códigos procedentes de la legislacion romana.

*Disposiciones sobre medidas de tierras.*

1.º Las medidas longitudinales, itinerarias y de superficie, serán en adelante las que fijaron las tablas sancionadas por el Ministerio de Justicia y Fomento el 10 de Noviembre del 862, relativas al sistema métrico establecido por la ley de 15 de Marzo de 1857.

Es innecesario repetir aquí la clasificacion y equivalencia de las medidas métricas, que se hallan con toda especificacion en las tablas que se citan.

2.º Al formar un avalúo, los ingenieros ó agrimensores deberán llenar las prevenciones siguientes: 1.º Indicar la calidad agrícola de los terrenos. 2.º Presentar un plano, si así se pactare, ó si no hubiere tal convenio, el croquis de los terrenos que hayan medido, cuyo valor podrán asentar en cuenta, además del honorario de avalúo. 3.º En todo plano ó croquis se marcará su orientacion astronómica y además la magnética, anotándose la declinacion que se hubiere observado. Los planos ó croquis serán formados segun la proyeccion horizontal de los terrenos conforme á los principios de la topografía. 5.º En los reconocimientos de las distancias y en las medidas que acaso sea necesario practicar en los actos posesorios de deslinde ó cualesquiera otros judiciales, los ingenieros ó agrimensores indicarán la reduccion que las medidas materiales deban tener, cuando por no ser horizontales hayan de corregirse en razon de la inclinacion que presenten.

La mayor parte de estas prevenciones conducen á preparar los elementos para un catastro, base de una buena estadística agrícola y propietaria. La presentacion de un croquis debe exigirse como comprobante

de las operaciones ejecutadas, y proponemos el pago del honorario que le corresponda, porque los prescritos para los peritos avaluadores suponen un simple reconocimiento á ojo de buen varon, segun se dice vulgarmente, y las operaciones de una mensura científica merecen en verdad mayor compensacion. Lo reduccion que se previene de la superficie de los terrenos al plano horizontal inferior, es una prevencion que se halla en todos los tratados topográficos y geodésicos, y no sólo es necesario para obtener planos exactos y comparables entre sí, sino que conduce además á precisar el valor agrícola, supuesto que creciendo los vegetales en sentido vertical, cualquiera que sea la inclinacion de un terreno no contiene más plantas uno de gran declive que el horizontal correspondiente á su proyeccion. Reunidas en un plano las líneas de terreno en declive á su proyeccion horizontal, inducirian á error al investirse las operaciones, esto es, al proceder á medidas por los datos de un plano, si no se hiciere en aquel acto la correccion relativa: este objeto se ha tenido presente al redactar la quinta prevencion.

*Disposiciones sobre medidas de agua.*

1.º El litro, esto es, la capacidad de un decímetro cúbico, será en adelante la unidad de medida para las aguas rústicas y urbanas. En el cómputo de las primeras se tomará por unidad de tiempo el *segundo* y en las urbanas el *minuto*.

2.º Un *surco* se considerará igual á seis litros y medio al segundo en las medidas rústicas, y en las urbanas se considerará la *paja* igual á cuarenta y cinco céntimos de litro al minuto.

La razon de este artículo ha sido detallada en el cuerpo de nuestra exposicion.

3.º Los ingenieros, agrimensores é hidrómetras, arreglarán en cada caso las datas rústicas y urbanas que correspondan á los elementos de inclinacion, distancias de las tomas ó presion que deban tenerse en cuenta, presentando en cada caso las fórmulas que empleasen y las razones de sus procedimientos.

Quedan expuestos los motivos de esta prevencion; por tanto, es innecesario repetirlos aquí.

4.º La medida para las potencias mecánicas será el *kilogrametro*, esto es, un litro de segundo con la altura de un metro, formando 75 *kilogrametros el caballo de vapor*.

La correlacion de la potencia dinámica con el sistema métrico, es el último complemento que ha dado á ésta la ciencia: nos ha parecido oportuno, por lo mismo, que se dé á esta disposicion un carácter legal, ya que es indispensable establecer una especie de medida para los valores raíces industriales que comienzan á ser un elemento de riqueza pública.

Creemos que la ejecucion de estas disposiciones dará el resultado de uniformidad y precision en las medidas que el ministerio de justicia desea.

Réstanos sólo dar las gracias al supremo gobierno, por haber tenido la bondad de confiarnos esta comision, y protestar á vd. nuestra debida consideracion.

Dios y libertad. México, Febrero 20 de 1863. — *Pascual Almazan*. — *Francisco Chavero*. — C. ministro de justicia, fomento é instruccion pública.

*Resúmen de los cálculos hechos para derivar la equivalencia del surco mexicano.*

Siendo la gravedad uno de los elementos cuya accion figura siempre en un cómputo sobre aguas, hemos comenzado por determinar el número que la exprese, á la altitud y á la latitud de México.

Para la latitud de 19°—26'—5"—obtuvimos  $g = 9,78,582$ .

Para la misma latitud y la altitud de 2246<sup>m</sup> ha resultado. . . . .  $g = 9,77892$ .

Mas no debiéndose ejecutar sólo en la capital las medidas de agua, hemos empleado el promedio 6<sup>m</sup>78237, siendo por consiguiente  $2g = 19,56,474$ .

Para el uso común de la hidrometría y por el poco efecto numérico de este elemento, bastará tomar  $g = 9,8$  y aun emplearse las tablas francesas arregladas á  $g = 9,80895$ .

Para la estimacion del volúmen de agua en canal hemos empleado la fórmula de Prony:

$$v = -0,07185 + 56,86 \sqrt{\frac{s}{p}} \text{ y}$$

en la cual los términos numéricos son el resultado de la reduccion y combinacion de las cantidades y coeficientes prácticos que intervienen en las ecuaciones fundamentales,  $v$ , la velocidad buscada,  $s$ , la area de la seccion trasversal,  $R$ , el perímetro de

contacto, é  $x$ , la inclinacion por cada metro longitudinal.

Siendo  $\mu = 0,0419$ , hemos obtenido para  $Y = 0,001 \dots \dots v = 0,2962$  y para  $Y = 0,002 \dots \dots v = 0,4486$ .

En el primer caso el volúmen de agua con las medidas de un surco

litros.  
es . . . . . 4,3134.

En el segundo para la misma dotacion . . . 6,5617.

Para el cómputo análogo de una data abierta en la pared de un partidior, usamos la fórmula siguiente, en la cual  $Q$  designa la cantidad de agua,  $h$  la altura de su nivel sobre el centro de la abertura, y  $x$  su factor reducido á tablas por los ingenieros Poneslet y Lesbros, y que representa sensiblemente el producto de los coeficientes debidos á la contraccion de la vena flúida y á la disminucion de velocidad por el rozamiento de la abertura.

$$Q = k s \sqrt{2gh}$$

Ha resultado  $\sqrt{2gh} = 1,155$  para la data de un surco.

$k = 0,65$   $s = 0,01463$ .  
lit.

$$Q = 10,9725.$$

Si se aplicara la velocidad urbana á las medidas rústicas, y aquella se derivara de las operaciones de Constanzó, resultaría.

$$1 \text{ surco} = 3,2851$$

Si se supone la velocidad dupla . . . . . 1 " = 6,5702

Reducida la medida de velocidad que en algunos Estados se ha fijado en media vara al segundo, la cantidad equivalente á un surco es . . . . . lit. 6,12997, ó sensiblemente . . . . . 6,13

Ministerio de Justicia, Fomento é Instruccion pública.—Seccion de Fomento.—Impuesto el C. Presidente de la República del dictámen que vdes. han remitido á esta Secretaría, en desempeño de la comision que les confirió para que propusieran las medidas que debian sancionarse en el código civil, se ha servido acordar que por ese importante trabajo les dé las debidas gracias, manifestándoles que se ha dispuesto su publicacion en los periódicos, para que llegando al conocimiento del público, se puedan hacer por la prensa las observaciones que se crean convenientes, á efecto

to de ilustrar la materia cuanto fuese posible, antes de dar el carácter de medidas legislativas á las que en dicho dictámen se consultan.

Al poner en conocimiento de vdes. este acuerdo, me es grato reiterarles las protestas de mi distinguida consideracion.

Dios y libertad. México, Febrero 24 de 1863.—*Terán*.—CC. ingenieros civiles Pascual Almazan y Francisco Chavero.

Es copia. México, Febrero 26 de 1863.—*Ramon I. Alcaraz*.

Ministerio de Hacienda y crédito público.—Seccion 3.ª—Habiendo espirado el plazo concedido por decreto de 9 del que rige, para el pago del derecho de timbre, sin que por la afluencia de causantes haya sido posible que sean despachados muchos de los que se presentaron en tiempo oportuno, el C. Presidente se ha servido prorrogar aquel plazo hasta el dia 14 del inmediato Marzo, en favor de los tenedores de obligaciones de pago y de los interesados en las que existen ante los jueces y tribunales, á fin de que estos puedan pasar á la oficina recaudadora los avisos correspondientes.

Y de órden del C. Presidente lo comunico á vd. para su inteligencia.

Dios, libertad y reforma. México, Febrero 21 de 1863.—*Núñez*.—Ciudadano administrador general de la renta del papel sellado.

Es copia.—*J. A. Gamboa*.

Secretaría del Gobierno del Estado libre de Aguascalientes.—Ciudadano ministro de Hacienda y crédito público.—México.—Por el correo del 13 del corriente, recibió este gobierno la suprema ley expedida por el ministerio del digno cargo de vd., que establece una contribucion anual de uno por ciento; y ántes de mandarla publicar y hacer que se cumpla, creo conveniente hacer valer ante el primer magistrado de la República, por el respetable conducto de vd., las justas razones que tiene el Estado de Aguascalientes, para que se le exima de pagar el nuevo impuesto. Los habitantes del Estado han sufrido en estos últimos meses, todas las consecuencias del vandalismo; siendo una de las más inmediatas la paralización de los giros que forman la fuente de la riqueza pública, y la decadencia del comercio, que es el termómetro de la ruina general; y sin

embargo de tal situacion, han satisfecho unas tras otras y con grandes sacrificios, las contribuciones todas que se han decretado por el Supremo Gobierno; la de 1½ y 2 por ciento, impuesta por el ciudadano general en jefe del ejército de reserva, para las importantes atenciones de éste y del Estado, y han cooperado con esta comandancia general, al levantamiento de fuerzas que oponer á las numerosas gavillas de salteadores que infestan estos pueblos: se vé, pues, que Aguascalientes ha reportado mayores cargas que los demás Estados de la República, á pesar de que sus recursos aun en tiempos normales, son bien escasos y apenas bastan para atender á sus gastos de administracion. Este gobierno, que conoce la rectitud y justicia de que ha dado tantas pruebas el C. Presidente, espera que se servirá examinar las circunstancias excepcionales de este Estado en el caso de que se trata, y decretar que en el presente año se exceptúe á Aguascalientes del uno por ciento anual establecido. Acepte vd., ciudadano ministro, las protestas de mi alto respeto.

Dios y reforma. Aguascalientes, Febrero 16 de 1863.—*José María Chaves*.—*Martin W. Chaves*, secretario interino.

*Santiago Tapia, gobernador y comandante militar del Estado de Michoacan de Ocampo, á sus habilitantes, sabel: que,*

Considerando: Que debe atenderse de preferencia á los gastos militares, mientras la República tenga que defender su independencia: que para no gravar á los ciudadanos con impuestos superiores á los que hoy existen, es necesario introducir economías en los diversos ramos de la administracion pública, sin que se perjudique el despacho de los negocios; y considerando, por último, que las leyes de Reforma serán cumplidas con más eficacia, estando encomendada su inmediata ejecucion á personas de mayor respetabilidad, y que su nombramiento sea de eleccion popular; en uso de las facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Núm. 2.—Art. 1.º Las atribuciones que las leyes señalan á los jueces del Estado civil, serán desempeñadas por los presidentes de los ayuntamientos; en el caso de que estos funcionarios no tengan los requisitos que señala el art. 3.º de la ley

de 28 de Julio de 1859, las ejercerá el regidor á quien toque el turno, de la presidencia, y en quien concurren dichos requisitos, siguiéndose el órden de sus nombramientos.

Art. 2.º Sólo en las cabeceras de distrito ó municipalidad, habrá juzgados del registro civil.

Art. 3.º Los derechos que deban cobrar dichos jueces, ingresarán á los fondos de los ayuntamientos, dándose á los interesados su recibo correspondiente.

Art. 4.º Los tesoreros de estas corporaciones fijarán cada mes, en los parajes públicos, una lista de las personas que hayan pagado derechos, expresando las cantidades.

Art. 5.º A los tesoreros que no cumplan con lo prevenido en el artículo anterior, se les impondrá una multa de 10 á 20 pesos por cada falta que cometan.

Art. 6.º Las multas se impondrán de plano, por uno de los alcaldes de la municipalidad, cuando se infrinja lo dispuesto en el art. 4.º, y previa la denuncia que puede hacer cualquier ciudadano.

Art. 7.º A los presidentes de los ayuntamientos, se les ministrarán de los fondos de éstos, y para gastos de escritorio, desde 12 hasta 50 pesos mensuales, segun lo estime conveniente el gobierno.

Art. 8.º A los tres dias de publicado este decreto, harán formal entrega los actuales jueces del registro civil á los presidentes de los ayuntamientos, de todos los libros y demás útiles que pertenezcan á los juzgados, con intervencion del juez 1.º de letras en la capital, y de la primera autoridad judicial en los demás lugares.

Y para que llegue á noticia de todos, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Gobierno de Michoacan de Ocampo. Morelia, Febrero 14 de 1863.—*Santiago Tapia*.—*Pascual Ortiz*, secretario.

*Santiago Tapia, Gobernador y comandante militar de Estado de Michoacan de Ocampo, á sus habitantes, sabel: que,*

No siendo suficientes los fondos de la instruccion pública para cubrir su presupuesto, por lo que debe disminuirse cuanto fuere posible, conciliando la economía con el servicio público; en uso de las facultades de que me hallo investido, y entretanto la experiencia aconseja otras reformas en el ramo mencionado, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Núm. 4.—Art. 1.º Desde la publicacion de este decreto, el cargo de inspector general de instruccion pública, será desempeñado por el regente del colegio de San Nicolás de Hidalgo, quien tendrá con dicho carácter todas las facultades y atribuciones que están señaladas á aquel funcionario, por las leyes vigentes en la actualidad.

Art. 2.º Disfrutará el sueldo anual de 1,000 pesos, comprendiéndose en esta cantidad la que le corresponde como regente.

Art. 3.º La planta de los empleados de la secretaría de la inspeccion de instruccion pública, se compondrá de los siguientes, que serán nombrados por el gobierno á propuesta en terna hecha por el inspector: un secretario, que servirá tambien la secretaría del colegio mencionado, con el sueldo anual de 600 pesos por el desempeño de ambos encargos: un oficial primero glosador de cuentas, con el de 500: un idem segundo con el de 360: dos escribientes con el de 300 cada uno, y un portero con el de 120.

Art. 4.º Las obligaciones de los empleados de que habla el artículo precedente, serán las que les designe el reglamento interior de la oficina, que deberá remitir el inspector al gobierno para su aprobacion, en el término de veinte dias, contados desde la fecha de la publicacion de este decreto.

Art. 5.º El presupuesto de los sueldos que se designan á los empleados de la inspeccion, así como los gastos de secretaría, se cubrirán por mitad de los fondos de instruccion primaria y secundaria.

Art. 6.º Siempre que el inspector creyere necesario, para el mejor servicio del ramo en los lugares foráneos, que se visiten los establecimientos respectivos, ó las oficinas de rentas por lo relativo á los fondos de instruccion, lo propondrá así al gobierno, y con su aprobacion se designará la persona que haya de practicar la visita.

Art. 7.º Para indemnizar al visitador por sus trabajos, se adoptará como base lo que le corresponda á razon de 500 pesos anuales, por el tiempo que dure la visita, que será el estrictamente necesario, abonándosele además por gastos de viaje, á lo sumo, un peso por cada legua de las que anduviere de ida y vuelta.

Art. 8.º El inspector no podrá separarse del desempeño de sus funciones, sin obtener previamente licencia del gobierno, quien designará la persona que deba sustituirlo en aquel encargo, y en el de re-

gente, durante el tiempo de su separación.

Art. 9.º A los tres días de publicado este decreto en la capital, el actual inspector de instrucción pública, hará entrega por medio del secretario, al regente del establecimiento arriba referido, del archivo y demás objetos que están á su cuidado.

Art. 10. En los lugares foráneos, la dirección de la instrucción primaria continuará á cargo de la primera autoridad política local.

Y para que llegue á noticia de todos, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Gobierno de Michoacan de Ocampo. Morelia, Febrero 17 de 1863.—*Santiago Tapia*.—*Pascual Ortiz*, secretario.

*Santiago Tapia, gobernador y comandante militar del Estado de Michoacan de Ocampo, á sus habitantes, sabed: que,*

En uso de las facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Núm. 6.—Artículo único. Se deroga el decreto que expidió el comandante militar de esta plaza en 27 del próximo pasado, sobre delito de robo.

Para que llegue á noticia de todos, mando se imprima, publique, circule y observe.

Palacio del Gobierno de Michoacan de Ocampo. Morelia, Febrero 21 de 1863.—*Santiago Tapia*.—*Pascual Ortiz*, secretario.

*Toma de posesión del Gobierno del Estado de Colima por el C. Ramon R. de la Vega, electo Gobernador constitucional, verificada el 8 de Febrero de 1863.*

El ciudadano gobernador dijo:

«C. Presidente del Congreso: Al recibir el gobierno del Estado por el voto unánime de mis conciudadanos, experimento un sentimiento de gratitud tan grande, que domina el temor del sacrificio á que me someto.

Todo lo debemos á la patria, y en el conflicto en que actualmente se halla, demanda la ayuda de todos sus hijos. Yo soy el último de ellos, y aquí me presento

como ciudadano mexicano y como colimense, al llamamiento de mi patria y de mi Estado.

Conozco cuán alto es el empleo que se encomienda á mi corta capacidad. Por esto no haré ningún pomposo ofrecimiento á mis conciudadanos, que bien me conocen. Deseo la independencia de mi patria, que sea libre, y que disfrutando de paz, unidos sus hijos en un sólo partido, EL GRAN PARTIDO NACIONAL, progrese hasta nivelarse con las naciones más civilizadas del globo. En este sentido, y con la cooperación de mis conciudadanos, trabajaré hasta el fin de mi existencia.—DICE.

El Presidente del Congreso C. Miguel Orozco, dijo:

«El C. Gobernador: El pueblo de Colima, en el ejercicio de su soberanía y de sus más sacrosantos derechos, os ha electo para que rijáis sus destinos. Los representantes de ese mismo pueblo han visto con placer tan acertada elección, y hoy que habeis protestado ante ellos cumplir con los deberes que os impone tan elevado puesto, me cabe la satisfacción de felicitaros y de tributaros en su nombre su agradecimiento por vuestro sacrificio y abnegación, que prueban una vez más, el patriotismo que os anima por el bien de la patria y del Estado. Ciertamente es, ciudadano gobernador, que la República atraviesa por circunstancias bien difíciles; nuestro suelo está hollado por la planta de un enemigo extranjero, que nos provoca con una injusta guerra, violando desde su principio el derecho de gentes. Ciertamente es que nuestras divisiones intestinas aun no están del todo extinguidas, que la riqueza pública disminuye y los gastos son cada día mayores; pero todo esto puede superarse con el auxilio de la Providencia y con el patriotismo de los mexicanos. Yo confío en una y otra cosa, porque he visto que un puñado de patriotas mexicanos han rechazado y humillado al ejército francés, que en la Europa se tenía por invencible, y porque estoy viendo que hombres como vos olvidan su bienestar por el bien público. Siguiendo esta conducta, la patria se salvará, recobrando á la vez sus derechos ultrajados, y el puesto que le corresponde entre las demás naciones libres é independientes.—DICE.»

El jefe superior de hacienda dijo:

«C. Gobernador: El jefe superior de hacienda de la Federación tiene el honor de felicitaros, por sí y sus subalternos, por haber ascendido al primer puesto del Estado.

En vuestro nombramiento para gobernador constitucional, no tuvieron lugar los partidos ni las intrigas, porque el pueblo en general, de su libre y espontánea voluntad, emitió sus votos, ya en las urnas electorales, como fuera de ellas, para que lo gobernara en circunstancias bien aflictivas. ¡Ojalá en todos los Estados de la República se verificaran así las elecciones! entonces se podría asegurar que la democracia estaba firmemente establecida.

C. Gobernador: Esa inmensa confianza que ha tenido en vos el pueblo, os compromete demasiado para que con doble afán continúeis los trabajos que habeis ya emprendido en la organización de la Hacienda del Estado, en la instrucción primaria y secundaria, en la posesión y arreglo de las islas de Revillagigedo, partes integrantes del Estado, y en los otros ramos que están esperando vuestra mano para salir del olvido en que yacen. Con sagrándoos á esos trabajos con la constancia y conocimientos que afortunadamente poseéis, el Estado, dentro de poco tiempo, será uno de los más florecientes de la confederación, y vuestro nombre quedará grabado en el corazón de los verdaderos colimenses.—DICE.—*Liberato Maldonado*.

El jefe político dijo:

C. Gobernador: El cuerpo municipal de la ciudad aprecia en todo su valor el enorme sacrificio que hacéis al aceptar el gobierno del Estado en tiempos tan críticos y en circunstancias tan difíciles, y os ofrece hacer cuantos esfuerzos estén á su alcance para ayudaros á salir victorioso de la tormenta horrible que amenaza por todas partes.

Colima, Febrero 8 de 1863.—*Antonio Gamiochipi*.

El Sr. D. Roberto Meyer, cónsul de Hamburgo, dijo:

C. Gobernador: En nombre del cuerpo consular, tengo el honor de manifestar á vd. el más cordial parabien por el motivo de esta respetable reunión, felicitando particularmente al Estado de Colima y á sus habitantes por la acertada elección de gobernador constitucional que ha recaído en vd.; y al desear á vd. el mejor éxito de sus obras, y el goce de la dulce satisfacción que es consecuente, me permito recomendar á su protección y benevolencia de vd., los extranjeros que habitan este Estado, los que no duda este cuerpo consular se harán acreedores á ello.—*Roberto Meyer*.

El C. Higinio Frago, á nombre del pueblo, dijo:

C. Gobernador: Un hijo del pueblo, al cual me honro de pertenecer, á nombre de éste vengo á felicitaros en estos solemnes momentos en que, por su voluntad soberana, vais á regir constitucionalmente sus futuros destinos; yo os felicito también, porque en el corto período que fuisteis depositario del poder, habeis sido deferente para que el pueblo, obrando con entera libertad, nombrase de entre sus conciudadanos al que debía sustituirlos; el sufragio universal recayó en vos, C. Gobernador, y en esto no veo más que un justo tributo, con el que premia la Providencia divina á sus hijos, que, como vos, están adornados de todas las virtudes para poder regir los destinos de un pueblo magnánimo y liberal.

El pueblo está en estos momentos orgulloso de ser ya soberano, pues el día que se le ha señalado para manifestar su voluntad, ha marchado á dejar depositado en las urnas electorales su voto espontáneo, y se ha vuelto satisfecho de haber recuperado su soberanía, que ya hacía mucho tiempo le habían usurpado.

¡Pueblo colimense! Tú eres el soberano, y tu poder está depositado en uno de tus mejores hijos.

Desde hoy vas á gobernarte á tí mismo, y los decretos y los actos del gobierno, serán los que deben ser en justicia y razón, esto es, la expresión de la voluntad misma de un pueblo libre.

C. Gobernador: De vuestro acendrado patriotismo esperan mucho vuestros conciudadanos; el pueblo espera vuestra protección y amparo.

La juventud tiene fijas en vos sus miradas, aguardando que con vuestras sabias disposiciones atendais á su enseñanza.

Vuestra madre patria os contempla agradecida por vuestra abnegación, y con lágrimas de ternura que humedecen sus hermosos ojos, os dá las gracias por lo que habeis hecho y haréis en lo futuro en bien de vuestros hermanos.

Aquel centinela avanzado que allá en México riges actualmente los destinos de mi adorada patria, os pide vuestra cooperación para repeler á esa horda de hijos desnaturalizados, que, no contentos con haberle dado á mi pobre madre tantos días de luto y de desolación, se han coaligado con los soldados de ese déspota Napoleón III, que orgulloso de haber sido vencedor de Magenta y Solferino, ha soñado ser el señor de un pueblo demócrata.

Pero no lo conseguirá jamás..... pues ya de nuevo sus huestes orgullosas han recibido hace muy poco allá en Tampico, un triste desengaño; nuestros hermanos de Tamaulipas y la Huasteca se han abierto una página de gloria en la historia de la humanidad, y han probado al mundo entero que un pueblo libre no se deja esclavizar fácilmente.

Y nosotros, conciudadanos, al ver coronadas las frentes de nuestros hermanos con los laureles de la victoria, ¿permaneceremos como frios espectadores?

No, señores, no, mil veces no, pues nos agruparemos en derredor de nuestros actuales mandatarios; en pie, y con la mano puesta en el corazón delante del Supremo Sér, juremos por la bendita memoria de las virtudes republicanas de nuestros antiguos padres; por la sangre que aun hueca en los campos de batalla; por la salvación de nuestra infeliz patria, y por amor á la humanidad, que guardaremos á costa de cualquier sacrificio, y sostendremos los sacrosantos derechos del pueblo mexicano.

Tengamos fé, que unidos defenderemos con valor y resignación, la rica herencia que con tanto sacrificio nos legaron nuestros padres, pues éstos desde sus ilustres tumbas, nos gritan: ¡Venganza! ¡Venganza! No os dejéis arrebatar vuestra libertad, pues al defenderla os bendeciremos, y obtendréis el derecho de ser nuestros dignos hijos.—DISE."

*Severo Costo, gobernador constitucional interino del Estado libre de Zacatecas, á sus habitantes, sabed:*

Que, considerando: que es un deber del gobierno impulsar la enseñanza en favor de aquellas clases menesterosas, que no han podido recibirla en su infancia, á virtud de la condición desgraciada de sus familias: que si bien á primera vista hay dificultades para introducir ciertas mejoras, que redundan en bien de la sociedad, el trabajo es dar los primeros pasos, venciendo los obstáculos que se presentan: que las escuelas de adultos han dado el mejor resultado en los pueblos donde se han establecido, y que entre nosotros conviene introducir gradualmente este elemento más de civilización, no debiendo perdonarse medio á fin de hacer desaparecer la ignorancia de las masas, el gobierno, en uso de las facultades de que se halla investido, decreta lo siguiente:

### CAPITULO I.

Art. 1.º Se establece una escuela primaria gratuita para adultos, consagrada á la instrucción de todas las clases pobres y trabajadoras.

Art. 2.º Esta enseñanza tendrá lugar en el establecimiento conocido por "LA SANTA ESCUELA," de siete á nueve y media de la noche, en los días que no sea de fiesta religiosa ó civil.

Art. 3.º En el mismo establecimiento, desde el día que se concluya su arreglo, se abrirá un registro, en el que se inscribirán todos los que quieran pertenecer á la escuela de adultos; en este registro se hará constar el nombre, la edad y la profesión del solicitante, estando abierto por un tiempo ilimitado, hasta que se complete el número de adultos que puedan admitirse en el establecimiento.

Art. 4.º Tan luego que haya cincuenta adultos inscritos en el registro, se verificará la apertura de la escuela, bajo la dirección de la persona que el gobierno nombrará de antemano

Art. 5.º La instrucción se dará bajo el sistema mutuo, reduciéndose á lo siguiente: Principios de religión y moral.

Lectura.

Escritura.

Ortografía.

Aritmética.

Dibujo lineal, aplicado á las artes.

Cartilla política.

### CAPITULO II.

Art. 6.º El director conservará el mayor orden en el establecimiento, guardándose el más profundo silencio y la mayor decencia, siendo prohibido comer, beber, fumar, cantar ó distraerse con otros libros y objetos extraños á la enseñanza que allí debe recibirse.

Art. 7.º Impedirá el maltrato y destrucción de los muebles y útiles del establecimiento, que se hallan bajo su responsabilidad.

Art. 8.º Formará un reglamento que someterá á la aprobación del gobierno, sobre el orden y distribución que debe seguir en la enseñanza, épocas de vacaciones, exámenes, premios, y cuanto sea conducente al progreso del establecimiento.

Art. 9.º Dará la enseñanza con el auxilio de un ayudante, remitiendo cada tres meses un informe al gobierno sobre los adelantos que se noten, y cada mes estados de asistencia é instrucción.

Art. 10. Expelerá del establecimiento á los adultos que falten á este reglamento.

Art. 11. Llevará los registros de inscripción y asistencia de adultos, con la mayor exactitud.

Art. 12. Expedirá certificados á los adultos que se separen definitivamente de la escuela, expresando el tiempo de su enseñanza, y premios que han obtenido.

### CAPITULO III.

Art. 13. Los alumnos de las escuelas primarias que quieran recibir lecciones de dibujo, podrán concurrir con tal objeto á la de adultos, llevando una boleta de su respectivo preceptor.

Art. 14. El presupuesto del gasto que se erogue en la escuela de adultos, será pagado por las rentas comunes, y lo formará el gobierno de una manera estable para el año siguiente, según la experiencia que se adquiera en el actual.

Art. 15. Al fin de cada año habrá exámenes y premios en la escuela de adultos, tal como se verifica en las demas.

Art. 16. El ayudante se hallará subordinado al director, y lo reemplazará en los casos de enfermedad ó ausencia, nombrando en tales circunstancias á alguno de los adultos más adelantados que interinamente le acompañe á llevar los trabajos del establecimiento.

Y para que llegue á noticia de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se publique por bando en esta capital, demas ciudades, villas y lugares del Estado.

Salon del despacho del gobierno del Estado libre de Zacatecas, Febrero 20 de 1863.—Severo Costo.—Sotero de la Torre.

*DISCURSO pronunciado por el C. Gobernador propietario Manuel Doblado, el día 20 del corriente al hacer la protesta de ley ante la Diputación Permanente del Estado de Guanajuato.*

He venido á cumplir con el precepto constitucional que impone á todos los servidores del Estado, la obligación de protestar públicamente el sostenimiento de nuestras leyes fundamentales.

Notorios son á la honorable Legislatura los motivos que ántes de ahora me habian impedido presentarme á su seno, á llenar un deber tan conforme con mis conviccio-

nes y con mis actos, todo como defensor del gobierno legítimo.

Al verificarlo hoy, siento una verdadera satisfacción encontrándome rodeado de los representantes del pueblo de Guanajuato, de los buenos y leales ciudadanos, que en medio de las dificultades de una situación azarosa, han mantenido con firmeza la dignidad del Cuerpo Legislativo y provisto á las necesidades de sus comitentes con el juicio, acierto y cordura que siempre han caracterizado á los habitantes de nuestro Estado.

A la madurez y sabiduría de esos trabajos, y á la muy importante cooperación que les prestó el honrado gobernador interino, se debe que Guanajuato haya gozado de paz y seguridad interior, cuando sus límites han andado revueltos por la reacción y la anarquía.

Os es conocida, señores, la situación que guardan actualmente los principales ramos de la Administración pública, porque mi antecesor, en los días acostumbrados, os ha dado cuenta de ellos.

Yo sólo agregaré que las últimas órdenes del Gobierno Supremo, recomiendan con apremiante encarecimiento, que se aumente la fuerza armada hasta donde sea posible; que se auxilie al Estado de Querétaro para ponerle á cubierto de los traidores de la Sierra-Gorda; que se expedito el camino de aquella ciudad con la capital de la República, para cortar la incomunicación entre los Poderes Generales y los de los Estados, causa de tantos atrasos en la Administración, y finalmente, que se auxilie con alguna caballería al Estado de Jalisco.

Me he apresurado á complimentar estas órdenes, dando de alta en el servicio militar á tantos ciudadanos cuantas son las armas que puedan conseguirse, porque ese es un límite imposible de traspasarse.

He mandado al coronel Espinola con una división de tres mil hombres, que han llegado ya á Querétaro, para situarse en seguida en las bocas de la Sierra, á efecto de impedir el paso á los sublevados y emprender más tarde las operaciones en el interior de aquella, cuando lo disponga el ciudadano general en jefe encargado de hacer esa campaña por disposición suprema.

Me ocupo, por último, de organizar una brigada de caballería que marche á Jalisco, siempre que ántes no sea más exigente auxiliar á San Luis Potosí, cuyo gobernador, al participarme su salida para Rio Verde, me recomienda auxilie á la capital